

LEY 9.158

La Plata, 20 de setiembre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-551/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 1.1. de la

Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

L E Y :

Art. 1º Créanse en el Departamento Judicial de Morón seis (6) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

Art. 2º Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Morón tendrán una (1) Secretaría.

Art. 3º Sustitúyese el inciso b) del artículo 15 de la ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial— por el siguiente:

“b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Penal, doce (12) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, seis (6) Juzgados de Primera Instancia en la Penal, dos (2) Tribunales de Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, tres (3) Agentes Fiscales, tres (3) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces, y un (1) Registro Público de Comercio”.

Art. 4º La Suprema Corte de Justicia efectuará la redistribución de las Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Morón y dispondrá cuáles de ellas integrarán los Juzgados creados por el artículo 1º de la presente.

Art. 5º Las causas radicadas ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Morón, que se tramiten ante las Secretarías que la Suprema Corte de Justicia disponga integren los Juzgados creados por el artículo 1º de la presente, y en las cuales no se haya producido el llamado de autos para sentencia, continuarán su tramitación ante los Juzgados que dichas Secretarías pasen a integrar.

Art. 6º Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a efectuar las adecuaciones presupuestarias para cumplimentar la presente.

Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número nueve mil ciento cincuenta y ocho (9.158).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la presente se modifica la ley 5.827 —Orgánica del Poder Judicial— elevando de seis (6) a doce (12) el número de Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Morón y disponiéndose, al igual que en la ley 9.114 destinada al Departamento Judicial de Trenque Lauquen, su funcionamiento con una sola Secretaría en cambio de las dos (2) que actualmente integran cada Tribunal.

En los fundamentos de la citada ley se expresó que la modificación tendía a concretar una sentida aspiración referida al mejoramiento del servicio de justicia ya que, el aumento al doble de los órganos judiciales, permitirá a sus titulares una mayor inmediación procesal lográndose así el objetivo señalado.

Reafirmando la expresada orientación de política jurídica la presente ley —limitada al fuero civil y comercial— extiende tales beneficios a otro Departamento Judicial a un tiempo que ratifica la voluntad de concretarlo en el resto de la Provincia en forma evolutiva y en la medida que las disponibilidades lo permitan.